



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 28 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2012-00317-00

Revisado el documento que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2012-00317-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA dentro del presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2012-00317-00 sobre la quinta parte del salario, descontando el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el codemandado SEBASTIÁN ORTEGA ARENAS C.C. 1.094.880.238 como empleado de Palma de Cera Agencia de Viajes ubicado en Armenia, comunicada mediante oficio No. 1038 del 2 de agosto de 2012 el cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR a librar oficio respectivo por cuanto el pagador el 23 de agosto de 2012 manifestó que el demandado no labora para dicha empresa y por ello no acató la medida (folio 79 archivo 01pdf).

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4ac27fa49fb2b5969df3936056a5bf1e78327a4e5be4fce5234acfc5f97cb**

Documento generado en 01/03/2022 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>